

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00319 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Aclare cuál es el instrumento soporte de la acción ejecutiva promovida, si las facturas electrónicas de venta o el acuerdo de pago allegado. En todo caso, en ese mismo sentido deberá aclarar tanto hechos como pretensiones.
2. De tratarse del cobro coercitivo de las facturas electrónicas de venta, deberá aclarar la identificación y valor de cada instrumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea09681f498e116a1b8fc05c29e056ccd075d557f32c4544c464615b2a1c0be**

Documento generado en 11/07/2023 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>